



CONSTANCIA: Pasa a Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado por intermedio de curador Ad-Litem debidamente designado 07 de febrero de 2022. El auxiliar de la justicia designado, presentó escrito de contestación de la demanda sin proponer medios exceptivos.

Armenia, Quindío. 29 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. Treinta (30) de marzo de 2022

Asunto : Auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Proceso : Ejecutivo
Demandante: FINESA S.A.
Demandado : RUPERTO MANUEL RESTREPO GOMEZ
Radicación : 630014003005-**2019-00550-00**

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada a través de curador Ad-Litem propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*.se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de RUPERTO MANUEL RESTREPO GÓMEZ.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$890.000,00**

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO EL

31 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Código de verificación: **cb235765be3c1e77e021c874b6f9f7f82ba553326f3b0ee7e8d42329677f0fc7**

Documento generado en 30/03/2022 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>